



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | | Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. | PUNTO DE SUSCRIPCIÓN |
|--|-------------|--|---|
| Año | 75 pesetas. | | En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. |
| Semestre | 50 — | Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . | |
| Trimestre | 30 — | Suscripciones y anuncios se servirán previo pago. | |
| Número suelto, cincuenta céntimos. | | | |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. | | | |

Número 230

Martes 14 de octubre de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con motivo de las consultas formuladas a este Gobierno Civil, acerca del alcance de la circular número 2.856 publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de septiembre último, se hace saber a los señores alcaldes que todas aquellas personas que por disposición legal como los ingenieros Geógrafos y Topógrafos u otros técnicos puedan levantar planos; no deben de poner ningún impedimento en los trabajos que puedan realizar para dicho fin.

Valladolid, 13 de octubre de 1952.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero, 3.161

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Dionisio Rodríguez Paniagua, domiciliado en Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que derivándose desde la existente de Mucientes a la finca «Monte de las Cuestas», llegue hasta finca «La Dehesilla» del peticionario, para servicio de riego y agrícola, al mismo tiempo se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público, así como

sobre los predios de los particulares afectados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Dionisio Rodríguez Paniagua, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la existente de Mucientes a la finca «Monte de las Cuestas», llegue hasta la finca «La Dehesilla», del peticionario, para servicio de riego y agrícola.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de octubre de 1948, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conoci-

miento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 4 de abril de 1949, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Sexta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caduca por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 150 pesetas, para reintegro de los gastos, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y de haber satisfecho el importe de los derechos Reales por la cantidad de 5,47 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Duodécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 20 de septiembre de 1952. El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Canje por harina de los trigos reservados para consumo de los productores e igualistas

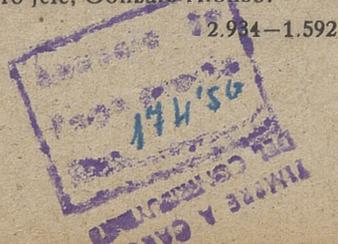
Para hacer viable el canje de harina de los trigos con menor peso específico que el establecido como normal para cada tipo, el Decreto del Ministerio de Agricultura del 14 de junio de 1952, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo ha establecido la siguiente escala de los kilogramos de harina del 80 por 100 o del 75 por 100 que deberán ser despachados por cada 100 kilogramos de trigo, según el peso específico que tenga el que los productores, rentistas o igualistas entreguen a efectos de canje de harina en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Las cantidades de harina correspondientes serán señaladas en los vales de canje por los jefes de almacén del Servicio Nacional del Trigo.

| Peso hectolitro de trigo comercial | Peso correspondiente a la fanega de trigo comercial de 55,50 litros de capacidad | Kilogramos de harina para fabricar pan de «calidad» que se obtienen de 100 kilogramos de trigo comercial | Kilogramos de harina para fabricar pan de clase «familiar» que se obtienen de 100 kilogramos de trigo comercial |
|------------------------------------|--|--|---|
| Kilogramos | Kilogramos | Kilogramos | Kilogramos |
| 61,00 | 33,85 | 65,80 | 70,30 |
| 61,50 | 34,13 | 66,10 | 70,60 |
| 62,00 | 34,41 | 66,40 | 70,90 |
| 62,50 | 34,69 | 66,70 | 71,20 |
| 63,00 | 34,97 | 67,00 | 71,50 |
| 63,50 | 35,25 | 67,30 | 71,80 |
| 64,00 | 35,52 | 67,50 | 72,10 |
| 64,50 | 35,80 | 67,80 | 72,40 |
| 65,00 | 36,07 | 68,10 | 72,70 |
| 65,50 | 36,35 | 68,40 | 73,00 |
| 66,00 | 36,63 | 68,70 | 73,20 |
| 66,50 | 36,91 | 68,90 | 73,50 |
| 67,00 | 37,18 | 69,20 | 73,80 |
| 67,50 | 37,46 | 69,50 | 74,10 |
| 68,00 | 37,74 | 69,80 | 74,40 |
| 68,50 | 38,02 | 70,10 | 74,70 |
| 69,00 | 38,30 | 70,80 | 75,50 |
| 69,50 | 38,57 | 71,50 | 76,30 |
| 70,00 | 38,85 | 72,20 | 77,10 |
| 70,50 | 39,13 | 72,70 | 77,60 |
| 71,00 | 39,40 | 73,00 | 77,90 |
| 71,50 | 39,68 | 73,30 | 78,20 |
| 72,00 | 39,96 | 73,50 | 78,50 |
| 72,50 | 40,23 | 73,80 | 78,70 |
| 73,00 | 40,51 | 74,10 | 79,00 |
| 73,50 | 40,79 | 74,30 | 79,30 |
| 74,00 | 41,07 | 74,60 | 79,60 |
| 74,50 | 41,34 | 74,90 | 79,80 |
| 75,00 | 41,63 | 75,10 | 80,10 |
| 75,50 | 41,90 | 75,40 | 80,40 |
| 76,00 | 42,18 | 75,60 | 80,70 |
| 76,50 | 42,46 | 75,90 | 80,90 |
| 77,00 | 42,74 | 76,20 | 81,20 |
| 77,50 | 43,01 | 76,40 | 81,50 |
| 78,00 | 43,29 | 76,70 | 81,80 |
| 78,50 | 43,57 | 77,00 | 82,00 |
| 79,00 | 43,85 | 77,20 | 82,30 |
| 79,50 | 44,12 | 77,50 | 82,60 |
| 80,00 | 44,40 | 77,70 | 82,90 |

Queda subsistente el principio de que los trigos de canje deben ser absolutamente comerciales en cuanto a porcentaje de impurezas, semillas extrañas, atiznados, etc., y esta escala solo tiende a facilitar las operaciones de canje por harina de aquellos trigos defectuosos de peso específico.

Valladolid, 8 de octubre de 1952.—El jefe provincial, Angel Fernández Rojas.



Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Miguel Torres.

3.112

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 369 de 1952, sobre coacción, ha acordado que se cite por medio de la presente a Clemencia Alvarez Ramos, hoy en ignorado paradero, para que el día 15 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Miguel Torres.

3.113

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al

pueblo de Alaejos y año de 1950, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Teodoro Aguilar Ramos, figura Aguado en vez de Aguilar.—Débito, 64,67 pesetas.

Tierra a Valdefuentes, en citado término de Alaejos; linda Norte, Aureo Belloso Castander; Sur, Zósimo Moyano Zapatero; Este, Emilio V. Puertas, y Oeste, Basilio Castrejón Fonseca. Hace 73 áreas y 80 centiáreas.

Deudores, herederos de don Bruno Carretero.—Débito, 20,34 pesetas.

Tierra a Cerezo, en citado término; linda Norte y Este, Pablo Moyano Buitrón; Sur, Eugenio Pozo Santos, y Oeste, María Joaquina Belloso. Hace una hectárea y 39 centiáreas.

Deudor, don Alberto González Díez.—Débito, 29,80 pesetas.

Tierra a la Venta, en citado término; linda Norte y Este, Urbano Díez López; Sur, Pátricio Hernández Fernández, y Oeste, Pedro Repiso Manjarrés. Hace una hectárea.

Deudor, don Eloy López.—Débito, 46,90 pesetas.

Tierra a la Perla, en citado término; linda Norte, Pedro García; Sur, camino del Encinar; Este, Felipe Alonso Medina, y Oeste, Teodoro García. Hace 75 áreas y 29 centiáreas.

Deudor, don Pablo Lozano Hernández.—Débito, 49,21 pesetas.

Vina a Valdebutarda, en citado término; linda Norte, cañada de Poleo; Sur, Petra del Valle Vega; Este, término de Sieteiglesias, y Oeste, Marcos Rodríguez González. Hace 55 áreas.

Deudor, don Sandalio Martín Manjarrés, figura Leandro.—Débito, 107,65 pesetas.

Tierra a Cuesta la Casita, en citado término; linda Norte, herederos de Maura García Juárez; Sur, herederos de Juan Puertas Salamanqués; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Fructuoso Pérez Miñayo. Hace 92 áreas y 20 centiáreas.

Deudora, doña Emilia Rodríguez Guerras.—Débito, 93,63 pesetas.

Tierra a Torre Zamora, en citado término; linda Norte, Eladio López Nieto; Sur, sendero Valverde; Este, Crispulo Santana Casado, y Oeste, Saturnino Alonso Marcos. Hace 58 áreas y 56 centiáreas.

Deudor, don Eduardo Sáez Santana.—Débito, 39,39 pesetas.

Tierra a Valdedomingo, en citado término; linda Norte, Carmen Buitrón; Sur, Manuel y Alberto Montalvo Blanco; Este, Dionisio Sánchez Rodríguez, y Oeste, camino Valdedomingo. Hace 3 hectáreas, 26 áreas y 27 centiáreas.

Deudor, don Manuel Salgado, figura herederos de don Daniel Salgado.—Débito, 50,85 pesetas.

Tierra a don Castellano, en citado término; linda Norte, Miguel Caballero González; Sur, Félix Pocero González; Este, Eufemia Antón Barrigón, y Oeste, Andrés Santos Buitrón. Hace 2 hectáreas, 50 áreas y 91 centiáreas.

Deudor, don José Villar Rodríguez.—Débito, 30,49 pesetas.

Tierra a Sangrador, en citado término; linda Norte, herederos de don Fructuoso Sanz; Sur, Candido García Rodríguez; Este, camino Carre Santana, y Oeste, herederos de don Valentín López Charves. Hace una hectárea, 50 áreas y 59 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Alaejos, 2 de abril de 1952.—Manuel Posada Gutiérrez.

1.516

Orfanato Provincial de Valladolid

PROVIDENCIA

Hallándose en tramitación el expediente para la adopción legal de la acogida del Orfanato Provincial Sofía Holguín Feo, de un año de edad, por don José Tomás Llacer y su esposa doña Vicenta Hernández Hernández, vecinos de Alcaer (Valencia), a tenor de lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1941, por la presente providencia convocamos a todos los ascendientes y descendientes legítimos, dentro del cuarto grado, que creyéndose con derecho, puedan hacer la oportuna reclamación, ante esta Dirección, en el plazo de ocho días hábiles partir de la fecha de publicación de ésta en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valladolid, 9 de octubre de 1952.—El director, A. Martí.

3.134